

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD... AUTONOMA DE ANDALUCIA... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.982 Miles de pesetas.						
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.211	825,9	332,8	1.088,0	-	-	1.846,7
22.01.221	-	-	506,1	-	-	506,1
22.01.222	478,0	300,6	1.298,4	-	-	2.077,0
22.01.232	10,1	10,3	-	-	-	20,4
22.01.235	11,1	7,0	660,0	-	-	678,1
22.01.241	86,1	34,9	-	-	-	121,0
22.01.242	206,0	130,4	-	-	-	336,4
22.01.243	-	-	4.800,0	-	-	4.800,0
22.01.251	-	17,5	-	-	-	17,5
22.01.257	19,5	8,6	-	-	-	28,1
22.01.271	157,8	99,7	312,0	-	-	569,5
22.01.281	29,0	18,4	-	-	-	47,4
22.01.282	63,0	39,9	-	-	-	102,9
22.04.211	-	0,9	-	-	-	0,9
22.04.283	-	46,5	-	-	-	46,5
22.04.284	-	237,4	-	-	-	237,4
22.11.211	3,1	-	-	-	-	3,1
22.10.286	-	-	2.000,0	-	-	2.000,0
22.10.283	-	-	400,0	-	-	400,0
22.12.211	-	6,9	-	-	-	6,9
26.03.201	-	-	9.223,0	-	-	9.223,0
TOTAL CAPITULO II	1.535,4	1.285,8	20.305,5	-	-	23.226,7

- 33 -

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Disciplina del Mercado que se traspasan a JUNTA DE ANDALUCIA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.								
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSON.								
19.01.111	-	29,6	-	-	-	29,6		
19.01.112	401,1	348,8	-	-	-	749,9		
19.01.113	669,6	448,6	2.000,0	-	-	3.118,2		
19.01.121	-	82,4	-	-	-	82,4		
19.01.122	2.119,0	2.165,3	811,9	-	-	5.096,2		
19.01.161	-	962,2	-	-	-	962,2		
19.01.172	1.291,9	160,0	-	-	-	1.451,9		
19.01.181	387,6	336,6	-	-	-	724,2		
19.03.112	-	37,7	-	-	-	37,7		
19.06.112	-	85,3	-	-	-	85,3		
19.10.113	-	14,7	-	-	-	14,7		
21.01.112	-	20,3	-	-	-	20,3		
21.71.112	-	21,3	-	-	-	21,3		
21.71.113	-	1,7	-	-	-	1,7		
21.71.114	689,7	-	-	-	-	689,7		
21.71.116	236,3	10,8	-	-	-	247,1		
22.01.112	-	-	1.563,3	-	-	1.563,3		
22.01.122	-	78,2	-	-	-	78,2		
22.03.112	-	323,4	1.532,8	-	-	1.856,2		
22.03.114	614,6	480,8	6.910,9	-	-	8.006,3		
22.03.115	1.368,1	1.022,5	6.426,3	-	-	8.816,9		
22.03.116	400,6	152,9	4.167,2	-	-	4.720,7		

- 34 -

31508

REAL DECRETO 2987/1983, de 10 de octubre, de valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2830/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto de traspaso mencionado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente a correspondiente valoración definitiva en el seno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, por el Real Decreto 2830/1982, de 12 de agosto, y que se publica como anexo.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura por el Real Decreto 2830/1982, de 12 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, y, de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a

la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 12287,8 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PESCA EN AGUAS INTERIORES, MARISQUEO Y ACUICULTURA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
(Miles de pesetas)							
CAPITULO I							
Sección - Servicio - (1)	-	-	9.715,9	-	-	-	9.715,9
Sección 21 Servicio 06	434,7	25,9	-	-	-	-	460,6
TOTAL CAPITULO I	434,7	25,9	9.715,9	-	-	-	10.176,5
CAPITULO II							
Sección - Servicio - (1)	-	-	1.991,7	-	-	-	1.991,7
Sección 21 Servicio 06	89,1	5,3	-	-	-	-	94,4
TOTAL CAPITULO II	89,1	5,3	1.991,7	-	-	-	2.086,1
CAPITULO VI							
Sección 21 Servicio 06 Concepto 611	-	-	-	-	5,2	-	5,2
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	5,2	-	5,2
TOTAL COSTES	523,8	31,2	11.707,6	-	5,2	-	12.267,8
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	-	12.267,8

(1) Coste teórico periférico generado actualmente en las Comandancias de Marina.

31509

REAL DECRETO 2088/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, fue aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado, en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que